



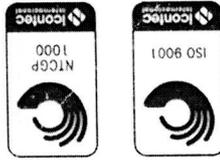
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

### CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: RESOLUCION SANCION

Expediente No.: 18912015

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CENTRO ÓPTICO VER
IDENTIFICACIÓN	1.085.251.609
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ANA CRISTINA CHAVEZ GONZALEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	1.085.251.609
DIRECCIÓN	CL 51 # 16 – 09
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 51 # 16 – 09
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	MEDICAMENTOS SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL CENTRO ORIENTE E.S.E.
<b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA )</b> Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha echa Fijación: 21 DE MARZO DE 2018	Nombre apoyo: <u>LAURA DELGADO G.</u> Firma
Fecha Desfijación: 28 DE MARZO DE 2018	Nombre apoyo: <u>LAURA DELGADO G.</u> Firma



**SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE**  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Reviso: Marta Aurora Serrano Serrano  
Elaboro: Rauli Ramirez Vásquez  
Fecha de entrega para firma: 14-12-2016  
Anexa (4 folios)

Original firmado por:  
SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE

Cordialmente,

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual lo puede hacer directamente o a través de apoderado.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora MARIA DEL CARMEN PEREZ ARAQUE identificada con Cédula de ciudadanía Número 23324504-5, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado PELUQUERIA VISION Y TALENTO, ubicado en la Carrera 128 No 144- 28 Local 19 Barrio Compartir – Localidad Suba de esta ciudad, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 15-12-2016, del cual se anexa copia íntegra.

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 39392015

Senora  
**MARIA DEL CARMEN PEREZ ARAQUE**  
Propietaria y/o Representante Legal  
PELUQUERIA VISION Y TALENTO  
Carrera 128 No 144- 28 Local 19 Barrio Compartir – Localidad Suba  
Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO



No reside



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 25-01-2018 10:33:38

Al Contestar Cite Este No.:2018EE10781 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 012100.SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PU

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ANA CRISTINA CHAVES GOI

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTF.AVS. EXP 18912015

012100

Señora  
ANA CRISTINA CHAVES GONZALEZ  
Propietaria y/o Representante Legal  
CENTRO OPTICO VER  
Calle 51 No. 16-09 Barrio Quesada – localidad Teusaquillo  
Bogotá D.C.

R.D.P.

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011) Proceso administrativo  
higiénico sanitario No. 18912015

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora ANA CRISTINA CHAVES GONZALEZ, identificada con C.C. No. 1.085.251.609, en su calidad propietaria y / o representante legal del establecimiento denominado CENTRO OPTICO VER, ubicado en la Calle 51 No. 16-09 Barrio Quesada – localidad Teusaquillo de esta ciudad, La Subdirectora de Salud Pública profirió acto administrativo de fecha 28-12-2017, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que cuenta con diez (10) días contados a partir de finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso, para que presente sus descargos o recursos si lo considera procedente, directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, lo cual lo puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

  
ELIZABETH COY JIMENEZ

Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Revisión  
Proyecto: R. Ramirez.  
Anexa (3 folios)

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 6016 de fecha 28 de diciembre de 2017  
"Por la cual se resuelve de fondo la investigación administrativa No. 18912015"

LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
DE SALUD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades Reglamentarias y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá DC, teniendo en cuenta los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública procede a decidir de fondo la investigación administrativa que se adelanta en contra de la señora ANA CRISTINA CHAVES GONZALEZ, identificada con C.C. No. 1.085.251.609, en su calidad propietaria y / o representante legal del establecimiento denominado CENTRO OPTICO VER, ubicado en la Calle 51 No. 16-09 Barrio Quesada – localidad Teusaquillo de esta ciudad y con la misma dirección para notificación.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio radicado con el No. 2015ER19087 de fecha 09-03-2015 (folio 1) proveniente de la ESE HOSPITAL CENTRO ORIENTE, se solicita abrir investigación administrativa de orden sanitario en contra de quien se identifica como investigado en la párrafo previo, por la presunta violación a la normatividad higiénico sanitaria.
2. Que mediante auto de fecha 10 de agosto de 2016, la Subdirección de Vigilancia en Salud Publica formuló pliego de cargos en contra de quien se identificó como investigado.
3. Por medio de oficio radicado bajo el N° 2016EE75167 de fecha 29-11-2016 (folio 16), se procedió a citar a la parte interesada (correo certificado) a fin de realizar la correspondiente notificación personal del acto administrativo, de conformidad con lo señalado para el efecto en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante C.P.A.C.A), convocatoria a la cual no compareció la encartada, procediéndose a surtir la notificación por aviso establecida en el artículo 69 del C.P.A.C.A, mediante radicado 2017EE81315 de fecha 26-10-2017 (Folio 19).
4. Que vencido el término de quince (15) días que tenía para la presentación de los descargos, el investigado no los presentó.

III. PRUEBAS

- Acta de Inspección de Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria No. 170050 de fecha 12-02-2015 con concepto DESFAVORABLE (folios 2 a 6).

Cra. 32 No. 12-81  
Tel. 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

#### IV. CARGOS

Las deficiencias encontradas que constan en las actas citadas, así como la medida sanitaria de seguridad impuesta, implicó la violación de las disposiciones higiénico sanitarias indicadas en el pliego de cargos de fecha 10 DE AGOSTO DE 2016, a saber:

Se emite concepto sanitario desfavorable por incumplimiento a la Resolución 1030 de 2007, Resolución 4396 de 2008 en cuanto a no cumplimiento de 1. Registró de control de calidad, 2. Señalización de zonas, 3. Adquisición de equipos, 4. Realización programa de mantenimiento y calibración de equipos, 5. Realización procedimientos escritos, 6. Realización de fumigación, 7. Adecuación paredes, techos y canalización. Generándose con estos hechos posible vulneración a lo consagrado en las siguientes normas: Constitución Política de Colombia art. 78; Resolución 4396 de 2008, Manual de Condiciones Técnico Sanitarias, título III numerales 1 Recursos humanos literales a, b, d; 3 literal g; 4, 4.1.11 literal d; 4.2, 4.2.1, 4.2.1.1, literales a, b; 4.2.1.2 literales a y c; 5, 5.1, 5.2, 5.2.1 literales c, e, f, g; 6, 6.1, 6.2, 6.3 literal a; 7, 7.7 literales a, b, c, d; Resolución 1030 de 2007 art. 9, 10.

#### V. DESCARGOS Y ALEGATOS

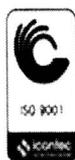
Notificado el pliego de cargos, la investigada no presentó escrito de descargos.

#### VI. CONSIDERACIONES

De antemano se precisa, tal como se indicó en el pliego de cargos, que la competencia de esta Secretaría y en especial de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, para adelantar la actuación administrativa sancionatoria que nos ocupa se encuentra consagrada el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y reglamentarias.

Así las cosas, toda vez que las pruebas citadas en el acápite correspondiente son suficientes para demostrar que se presentó infracción a las normas sanitarias y que por parte del investigado no se planteó ninguna controversia en las oportunidades que la ley le consagra, este Despacho concluye que existe mérito para sancionar en los términos que se indican a continuación.

El numeral b del artículo 577 de la Ley 09 de 1979 (Código Sanitario), establece: *"Teniendo en cuenta la gravedad del hecho mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a) amonestación b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución"*



Si bien es cierto el Despacho tiene un amplio margen para imponer la sanción, como lo consagra el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, el cual que fija las multas entre 1 y 10.000 salarios mínimos legales diarios vigentes; en el presente caso, ha de tener en cuenta para tazar la misma, la gravedad de las infracciones cometidas, el grado de culpa y el riesgo a la salud.

No sobra anotar, que no es requisito para imponer la sanción, que la conducta genere un daño, porque lo que persigue la norma sanitaria, es sancionar el riesgo que se pueda generar a la comunidad. Debe entenderse como riesgo cualquier factor que aumenta la probabilidad de un resultado sanitario adverso, para las personas que acuden a un establecimiento.

Así mismo, para la tasación de la sanción, además de los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad y justicia social, sopesando el bien particular, frente al interés general violentado, se tendrá en cuenta lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

*"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."*

*En el caso concreto, se ha establecido que el investigado infringió lo dispuesto en las normas arriba mencionadas, por cuanto el establecimiento representó un peligro para la salud pública y a juicio del Despacho esta conducta es especialmente negativa, pues afectó de forma importante un sector de la comunidad Distrital, dados los valores de orden constitucional que se vieron afectados, tal como lo establece el artículo 79 de la Norma Superior:*

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. SANCIONAR a la señora ANA CRISTINA CHAVES GONZALEZ, identificada con C.C. No. 1.085.251.609, en su calidad propietaria y / o representante legal del establecimiento denominado CENTRO OPTICO VER, ubicado en la Calle 51 No. 16-09 Barrio Quesada – localidad Teusaquillo de esta ciudad, con una multa de OCHOCIENTOS SESENTA

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
[www.saludcapital.gov.co](http://www.saludcapital.gov.co)  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 860.670.00), suma equivalente a 35 salarios mínimos legales diarios vigentes, de conformidad con lo expuesto.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la parte investigada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución. En caso de no interponer los recursos dentro del término de Ley, haberse renunciado a ellos o una vez resueltos en el caso de haberse interpuesto se considera debidamente ejecutoriada la Resolución sanción y se debe proceder a realizar su pago de acuerdo con el procedimiento señalado en los siguientes artículos".

ARTICULO TERCERO: La sanción contemplada en el artículo anterior de esta providencia, deberá consignarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Para efecto del pago de la sanción pecuniaria impuesta deberá hacerse a través de transferencia electrónica o consignación bancaria en cualquier sucursal del Banco de Occidente a nombre del FONDO FINANCIERO DISTRITAL de salud NIT 800.246.953-2, en la cuenta de ahorros No. 200-82768-1. El usuario debe utilizar el recibo de consignación de convenios empresariales y diligenciar la siguiente información: en la referencia 1 el número de identificación del investigado, en la referencia 2 el año y número de expediente, en el campo de facturas / otras referencias, el código MU212039902.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si vencido el término dispuesto en el artículo anterior no se evidencia el pago, dará lugar al traslado inmediato a la Dirección Financiera de esta Entidad, para dar inicio al procedimiento administrativo del cobro persuasivo y/o coactivo.

PARÁGRAFO: Acorde al artículo 9 de la Ley 68 de 1923 que establece: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:

**ELIZABETH COY JIMÉNEZ**

Original Firmado Por:

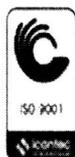
ELIZABETH COY JIMÉNEZ

ELIZABETH COY JIMÉNEZ

Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: R. Ramírez  
Revisó:

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)	
Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____	
En la fecha antes indicada se notifica personalmente a: _____	
Identificado con la C.C. No. _____	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 28 de diciembre de 2017 y de la cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita dentro del expediente de la referencia.	
_____ Firma del Notificado.	_____ Nombre de Quien Notifica

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA BOGOTÁ DC
De conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución No: 6016 de fecha 28 de diciembre de 2017 se encuentra en firme a partir del _____ en consecuencia se remiten las respectivas diligencias a las dependencias competentes





100

100

100

100

100

100

